



Riohacha D.T.C., 21 de septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADA:	WILDER DE JESÚS CURVELO RAMIREZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2022-000278-00

AUTO INTERLOCUTORIO

AECSA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor WILDER DE JESÚS CURVELO RAMIREZ, para obtener el pago de la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$37.084.234.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158009614148300 suscrito el día 10 de agosto de 2019, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 00130158009614148300 suscrito el día 10 de agosto de 2019, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 6 de junio de 2022.

Mediante auto de fecha 14 de junio 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, wilderdejesuscurvelo@gmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; envió que se surtió al demandado WILDER DE JESÚS CURVELO RAMIREZ el día 8 de julio de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de comunicación DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., con estado actual del envío "Lectura del mensaje". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, teniendo que el demandado contestó la misma el 21 de julio de 2022, sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 14 de junio 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 1.854.211.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0567b9289e405842c68618f1ecdb370214a7e5d05d809dd58ffb5128033e1be**

Documento generado en 21/09/2022 04:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>